

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

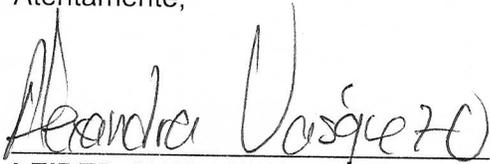
Honorable Representante
GERARDO YEPES CARO
Presidente de la Comisión VII
Cámara de Representantes

Ref. Informe de ponencia para segundo debate en Cámara del **PROYECTO DE LEY No. 057 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

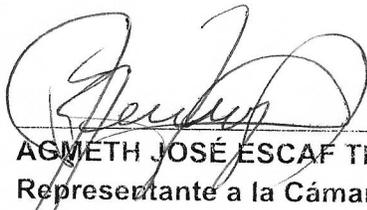
Respetado presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992 y respondiendo la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, rendimos informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara del **PROYECTO DE LEY No. 057 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara por Atlántico
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 057 de 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Competencia
2. Trámite de la iniciativa
3. Objeto del proyecto
4. Justificación del proyecto
5. Consideraciones de los ponentes
6. Relación de posibles conflictos de interés
7. Pliego de modificaciones
8. Impacto fiscal
9. Proposición
10. Articulado

I. COMPETENCIA

La Comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: *“estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia”*. (subrayado por fuera del texto)

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa legislativa es de coautoría de las y los Honorables Congresistas H.S.Yuly Esmeralda Hernández Silva, H.R.Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R.Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R.Agmeth José Escaf Tijerino y H.R.Luis Eduardo Díaz Mateus.

El proyecto de ley fue radicado el 24 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1083 de 2024; con posterioridad por medio del oficio CSCP 3.7- 608-2024 del 28 de agosto de 2024 la H.R Leider Alexandra Vásquez Ochoa fue notificada como ponente única para primer debate en Cámara; finalmente, el 8 de octubre de 2024 fue adicionado un ponente a la iniciativa legislativa, quedando como ponente coordinadora la H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa y como ponente el H.R. Agmeth José Escaf Tijerino.

El 12 de marzo de 2025 fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 057 de 2024 Cámara.

III. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer que por la muerte de los animales domésticos de compañía pueda ser reconocida una licencia remunerada para afrontar el duelo. La creación de la licencia por luto de animal doméstico es una medida que tiene como objetivo promover y cuidar la salud mental de las y los trabajadores.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Antiguamente los animales habían sido considerados en el Código Civil como cosas muebles, sin embargo, por los cambios sociales, el Congreso de la República modificó el artículo 655 del Código Civil reconociendo la calidad de seres sintientes a los animales.

Estudios de sociología jurídica han indicado que el rol de los animales en la familia no es novedoso y que la sociedad actualmente está dispuesta a hacer mucho más por ellos¹. Es por ello que, dichos estudios han establecido que para que los animales puedan ser considerados como miembros de la familia, se deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) darles un nombre (atributo de la personalidad), (ii) que las personas lo reconozcan como miembros de esta, (iii) que el animal pueda asumir roles dentro de la misma, (iv) que sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones (vacaciones, mudanzas, separaciones).²

Esta iniciativa representa un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos.

Actualmente, en el mundo moderno una familia multiespecie, también llamada familia interespecie, es aquella que está compuesta por seres humanos y otras especies animales como perros, gatos e incluso algunas otras mascotas no convencionales, como roedores, peces, etc.. Estas familias están unidas no por unos lazos sanguíneos, sino por unos vínculos afectivos, de dependencia y de responsabilidad que son recíprocos y tienden a ser bastante fuertes, debido a que se reconocen los beneficios que estas relaciones tienen para ambos individuos, obteniéndose de esta manera una convivencia persona - animal que va marcando la tendencia actual de la sociedad.

En la familia multiespecie, existe cohabitación y colaboración entre individuos de especies diferentes, generando responsabilidades en la relación y evidenciando acciones en pro del

¹ Condoy Truvenque, Marcia. "Multispecies Families in Latin America". En: Center for Animal Law Studies. Portland: Lewis & Clark Law School, Estados Unidos. 2021.

² Suárez, Pablo. "Incapaces y familias multiespecie". En: Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales. Instituto Latinoamericano de Estudios Críticos Animales. 2017, año 4, vol. 2. p. 67.

bienestar del animal doméstico, como por ejemplo no maltratar o causar sufrimientos a lo largo de su existencia, como lo expresa el diario Chileno:

“Fomentar el conocimiento sobre la tenencia responsable, el cuidado y bienestar animal puede ser un factor clave para observar mejoras en la salud humana, animal y medioambiental. La educación es un eje fundamental para internalizar conceptos de conciencia animal y tenencia responsable, porque es esencial su incorporación desde la primera infancia, siendo una manera efectiva de abordar el tema a nivel social. Se pudo identificar un aumento de las poblaciones caninas y felinas en Chile, información que se condice con la tendencia obtenida del metaanálisis generado para este estudio. La población predominante es la población canina, siendo aproximadamente dos veces la felina. Cabe destacar que la principal razón de la tenencia de una mascota (perro y/o gato) fue principalmente para tenerla como compañía.”

En Colombia la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad³. Acorde a la Constitución y jurisprudencia colombiana podemos interpretar que la familia “se trata de una comunidad de afecto, cuidado y solidaridad, independiente de su configuración”⁴. La Corte Constitucional en la sentencia T 236 de 2024 consideró que:

“Las relaciones humano-animal no pueden ser entendidas solamente en función del servicio o la función prestada por estos. En efecto, las interacciones en el ámbito doméstico se han visto permeadas del afecto y del desarrollo de lazos emocionales a partir del cuidado y la tenencia. Estas relaciones se construyen progresivamente y con base en una intensa interacción: i) como imagen de los humanos mismos y de su estatus, ii) como facilitadores sociales y iii) como compañeros de un plan de vida.” (subrayado por fuera del texto)

Generado este vínculo afectivo entre la persona y su animal de compañía, resulta acertado que a través de la legislación se reconozca la situación de muerte del animal doméstico, como un suceso familiar ya que, puede generar experiencias similares a las de la pérdidas de seres queridos, lo cual requiere de un periodo y/o etapa de duelo para superar la ausencia, que en algunos casos puede durar días, semanas, meses e incluso años.

Como bien se conoce, el duelo contempla varias etapas (negación, ira, negociación, depresión, aceptación, recuerdo, etc), y si llevamos estas situaciones que afectan el estado emocional de la persona al ámbito laboral, se podría ver afectado en grandes proporciones su bienestar emocional y mental, generando impactos en el desempeño de sus labores, pues, la pérdida del animal de compañía puede generar, estrés, tristeza, ansiedad.

Por ende, conceder un permiso laboral en caso de luto por animal de compañía permitiría a los trabajadores tener un tiempo para procesar y vivir los primeros días del duelo,

³ Constitución Política de Colombia de 1991. De los derechos sociales, económicos y culturales, artículo 18.

⁴ López, D. Cómo se construyen los derechos, cit., 131.

promoviendo en todo caso la salud mental del trabajador y la misma productividad de la empresa a largo plazo.

El legislador debe avanzar en reconocer este vínculo emocional, humanizando el derecho laboral, apoyando el bienestar emocional de los trabajadores y proporcionando tiempos y espacios necesarios para enfrentar estos dolorosos procesos, con medidas acordes a las necesidades de nuestra sociedad teniendo en cuenta que casi la mitad los hogares colombianos están compuestos por animales de compañía acorde a la Encuesta Multipropósito (2021) del DANE realizada en Bogotá, en la cual se indicó que el 40,2% de los hogares tenía un animal de compañía, donde el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato.⁵

4.1. Antecedentes legislativos

- Colombia

El Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara se radicó ante la Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 2021, de iniciativa de los Honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Flora Perdomo Andrade, Andrés David Calle Aguas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Edgar Alfonso Gómez Román, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Harry Giovanni González García, Henry Fernando Correal Herrera, José Luis Correa López, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo Roldan Avendaño, Julian Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, José Joaquín Marchena, Silvio José Carrasquilla Torres, Víctor Manuel Ortiz Joya y el Honorable Senador Mario Alberto Castaño Pérez, publicado en la Gaceta del Congreso número 1245 de fecha 16 de septiembre de 2021. Sin embargo, dicho proyecto solo fue aprobado en primer debate de dicha Corporación.

- Argentina

La plataforma Change.org, lidera una iniciativa con fuerza de proyecto de Ley para ser debatida en el Congreso que tiene como objetivo principal, que se reconozca legalmente a los animales de compañía como parte de la familia, y busca, modificar el régimen de licencias laborales con el fin que se otorguen días de licencia por la muerte del animal de compañía (perro, gato, o cualquier otro tipo de animal que pueda ser considerado como tal), y así lo expresan:

(...) La muerte de un animal de compañía, ¿puede provocar angustia o dolor similares a los que causa el fallecimiento de un familiar o un amigo? En la ciudad de Buenos Aires hay una mascota por cada tres porteños; en ciertos casos, incluso, perros o gatos que son los principales compañeros de las personas. En esos vínculos que exceden los tradicionales entre humanos hacia la conformación de

⁵ Encuesta multipropósito. DANE, 2021. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf

*Artículo 3. La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación. (...)*⁸

4.2. Antecedentes jurisprudenciales

- Sentencia C-408 de 2024 de la Corte Constitucional mediante la cual se decidió que los animales de compañía no pueden ser embargados en un proceso judicial.
- Sentencia T-236 de 2024 - perros de apoyo emocional en instituciones de educación superior.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia STC1926-2023.
- Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), la cual reconoció la existencia de las familias multiespecie.

4.3. Licencia por luto de animal doméstico de compañía

La licencia por luto de animal doméstico puede interpretarse como la concesión por parte del empleador para que el trabajador pueda ausentarse temporalmente de su puesto de trabajo, y por ende, de las responsabilidades que le corresponden, sin enfrentar sanciones por su ausencia, ya que se considera justificada.

4.4. Viabilidad de la licencia por luto de animal doméstico

La implementación de una licencia por muerte de animal doméstico de compañía en Colombia se justifica en virtud de tener impactos positivos en la salud mental y bienestar de los trabajadores.

Esta licencia por luto de animal doméstico de compañía es esencial para avanzar hacia una sociedad más moderna y justa, donde se reconocen los lazos afectivos que se pueden desarrollar en las familias multiespecie.

4.5. Marco jurídico

4.5.1. Internacional

En el marco Jurídico Internacional, no existe normatividad aprobada en relación con la muerte de animales domésticos, pero sí se encuentran avances en acuerdos, convenios y pactos colectivos entre empresas y sus trabajadores en Brasil, Italia y Francia.

4.5.2. Ordenamiento Jurídico colombiano

Dentro de la normatividad laboral, las personas que tienen tenencia de animales domésticos de compañía no cuentan con una licencia remunerada en caso de estar en luto por este. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido lo siguiente:

⁸

ARTÍCULO 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO. <Expresiones "trabajadora", "madre" y "mujer" CONDICIONALMENTE exequibles. Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
 - b) La indicación del día probable del parto, y
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

[...]

ARTÍCULO 237. DESCANSO REMUNERADO EN CASO DE ABORTO.

1. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior.
2. Para disfrutar de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al {empleador} un certificado médico sobre lo siguiente:
 - a). La afirmación de que la trabajadora a sufrido un aborto o paro prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar, y
 - b). La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora.

Respecto a la **licencia por luto**, la Ley 1280 del 2009 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Las familias multiespecie no son una novedad sino una realidad social cada vez más visible en Colombia. Los animales domésticos de compañía pueden adoptar un lugar como integrante de la familia, ya que conviven en un mismo espacio y generan lazos afectivos con los humanos.

Esta transformación social se puede apreciar en la forma en la que los humanos tratan ahora a sus animales domésticos. Hoy en día no solo es común que los establecimientos de comercio acepten la entrada de animales a sus instalaciones, sino que también se han vuelto más usuales los servicios funerarios, salud y guardería que se prestan para satisfacer las necesidades en este tipo de vínculos.

En respuesta a esta realidad, el Congreso debe empezar a regular las consecuencias jurídicas que surgen tras la configuración de las familias multiespecie como es el caso de las licencias remuneradas por la muerte del animal doméstico de compañía, el cuidado del animal tras la ruptura de una unión marital de hecho o matrimonio, el régimen de visitas o de custodia, así como las obligaciones de manutención y gastos veterinarios.

En la actualidad, a los jueces de la República les ha tocado resolver situaciones jurídicas en las cuales se involucran familias multiespecie por lo que han tenido que dirimir conflictos de competencia entre los jueces civiles y de familia para conocer este tipo de casos, al igual que el régimen de visitas tras la ruptura de parejas.⁹ Sin embargo, ante la falta de normatividad, los jueces han tenido que acogerse a la doctrina, estudios sociológicos y jurisprudencia comparada con el fin de impartir justicia.

En consecuencia, el legislador colombiano no puede omitir sus funciones y permitir espacios donde los jueces llenen vacíos normativos en sus sentencias con el ánimo de resolver problemas jurídicos.

Ahora bien, descendiendo a la licencia propuesta, el legislador no puede desconocer que en la actualidad existen familias multiespecies que también atraviesan por las mismas etapas del duelo como lo hacen las familias tradicionales.

⁹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Mixta. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327).

Si bien la licencia de luto por la muerte de un animal doméstico de compañía no está regulada, el reconocimiento de los lazos afectivos con los animales domésticos está en aumento. Tanto es así que muchas empresas están empezando a considerar este tipo de permisos, reflejando un cambio positivo en la comprensión del bienestar emocional de los trabajadores.

Por ende, el legislador debe ampliar la concepción actual de licencia de luto establecida en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo como base los nuevos vínculos entre humanos y animales, así como los antecedentes jurisprudenciales que han protegido a los tenedores de animales domésticos al amparar sus derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana e intimidad personal y familiar.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto contiene las siguientes modificaciones para la ponencia de segundo debate en la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar una licencia remunerada por la muerte de perros y gatos de compañía que convivan con el trabajador.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar una licencia remunerada por la muerte de perros y gatos de compañía que convivan con el trabajador.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Animal de compañía doméstico: Animal no perteneciente a la fauna silvestre que hace parte del núcleo familiar del ser humano.</p> <p>Los animales de compañía dependen del ser humano para su alimentación y cuidado y no tienen un aprovechamiento económico.</p> <p>b) Familia Multiespecie: Es aquella compuesta por el ser humano y otras especies de animales afectivos y sintientes.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a) Animal de compañía doméstico: Animal no perteneciente a la fauna silvestre que hace parte del núcleo familiar del ser humano.</p> <p>Los animales de compañía dependen del ser humano para su alimentación y cuidado y no tienen un aprovechamiento económico.</p> <p>b) Familia Multiespecie: Es aquella compuesta por el ser humano y otras especies de animales afectivos y sintientes.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>c) Licencia por luto de perros o gatos domésticos: Licencia remunerada de un (1) día hábil por fallecimiento del perro o gato de compañía que conviva con el trabajador.</p>	<p>c) Licencia por luto de perros o gatos domésticos: Licencia remunerada de un (1) día hábil por fallecimiento del perro o gato de compañía que conviva con el trabajador.</p>	
<p>Artículo 3°. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 57. Son obligaciones especiales del empleador:</p> <p>[...]</p> <p>13. Conceder al trabajador una licencia remunerada por luto de un (1) día hábil calendario en caso de fallecimiento de su perro o gato, siempre y cuando este haya notificado por escrito al empleador como animal de compañía doméstico con el cual convive por al menos seis (6) meses. La licencia le será reconocida al trabajador, siempre y cuando este demuestre el hecho mediante pruebas documentales que corroboren la muerte del animal de compañía doméstico, así como la convivencia. El empleador establecerá las condiciones de esta licencia en el Reglamento Interno del Trabajo, que en todo caso, no podrá ser reconocida más de una (1) vez al año o vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo. Si el trabajador presentare documentación falsa, su contrato de trabajo podrá ser terminado con</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 57. Son obligaciones especiales del empleador:</p> <p>[...]</p> <p>13. Conceder al trabajador una licencia remunerada por luto de un (1) día hábil calendario en caso de fallecimiento de su perro o gato, siempre y cuando este haya notificado por escrito al empleador como animal de compañía doméstico con el cual convive por al menos seis (6) meses. La licencia le será reconocida al trabajador, siempre y cuando este demuestre el hecho mediante pruebas documentales que corroboren la muerte del animal de compañía doméstico, así como la convivencia. El empleador establecerá las condiciones de esta licencia en el Reglamento Interno del Trabajo, que en todo caso, no podrá ser reconocida más de una (1) vez al año o vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo. Si el trabajador presentare documentación falsa, su contrato de trabajo podrá ser terminado con</p>	<p>Se modifica el artículo para corregir su redacción teniendo en cuenta que una licencia laboral, es aquella que otorga al trabajador la posibilidad de ausentarse temporalmente de su puesto de trabajo, manteniendo la estabilidad laboral y la remuneración .</p>

<p>justa causa en virtud de lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se exceptúe la responsabilidad penal y/o disciplinaria que de dicha conducta se derive.</p>	<p>justa causa en virtud de lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se exceptúe la responsabilidad penal y/o disciplinaria que de dicha conducta se derive.</p>	
<p>Artículo 4°. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 58. Obligaciones especiales del trabajador: [...]</p> <p>9. Comunicar oportunamente al empleador, la existencia en su núcleo familiar de un perro o gato de compañía con el cual conviva por al menos seis (6) meses.</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 58. Obligaciones especiales del trabajador: [...]</p> <p>9. Comunicar oportunamente al empleador, la existencia en su núcleo familiar de un perro o gato de compañía con el cual conviva haya convivido los últimos por al menos seis (6) meses.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>
<p>Artículo 5°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el mecanismo para el registro e identificación del animal de compañía doméstico en el territorio nacional, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 57 y el numeral 9 del Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p>Artículo 5°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el mecanismo para el registro e identificación del animal de compañía doméstico en el territorio nacional, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 57 y el numeral 9 del Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 6°. La persona deberá presentar a su empleador certificado de propiedad y existencia del animal doméstico de compañía y carnet de vacunas al día por autoridad competente como</p>	<p>Artículo 6°. La persona deberá presentar a su empleador certificado de propiedad y existencia del animal doméstico de compañía y carnet de vacunas al día expedido por autoridad competente</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>

lo es un profesional de medicina veterinaria, respaldado por una veterinaria legalmente constituida; y al momento de su fallecimiento también deberá aportar el certificado de su defunción para así hacer uso de las disposiciones anteriormente mencionadas.	como lo es un profesional de medicina veterinaria, respaldado por una veterinaria legalmente constituida; y al momento de su fallecimiento también deberá aportar el certificado de su defunción para así hacer uso de las disposiciones anteriormente mencionadas.	
Artículo 7°. Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, los trabajadores deberán certificar la respectiva vacunación del animal doméstico de compañía ante la autoridad competente.	Artículo 7°. Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, los trabajadores deberán certificar la respectiva vacunación del animal doméstico de compañía ante la autoridad competente.	Sin modificaciones.
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

VIII. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia¹⁰ de la Corte Constitucional:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

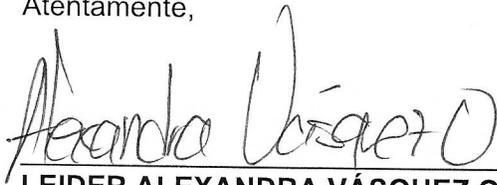
Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

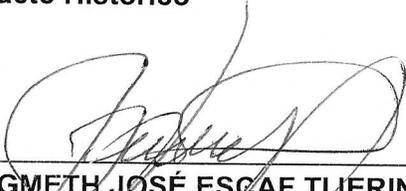
IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir ponencia **POSITIVA** de segundo debate en la Cámara de Representantes y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **APROBAR** en segundo debate el **PROYECTO DE LEY No. 057 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara por Atlántico
Pacto Histórico

X. ARTICULADO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA PROYECTO DE LEY No. 057 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar una licencia remunerada por la muerte de perros y gatos de compañía que convivan con el trabajador.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Animal de compañía doméstico: Animal no perteneciente a la fauna silvestre que hace parte del núcleo familiar del ser humano.

Los animales de compañía dependen del ser humano para su alimentación y cuidado y no tienen un aprovechamiento económico.

b) Familia Multiespecie: Es aquella compuesta por el ser humano y otras especies de animales afectivos y sintientes.

c) Licencia por luto de perros o gatos domésticos: Licencia remunerada de un (1) día hábil por fallecimiento del perro o gato de compañía que conviva con el trabajador.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

Artículo 57. Son obligaciones especiales del empleador:

[...]

13. Conceder al trabajador una licencia remunerada por luto de un (1) día hábil en caso de fallecimiento de su perro o gato, siempre y cuando este haya notificado por escrito al empleador como animal de compañía doméstico con el cual convive por al menos seis (6) meses. La licencia le será reconocida al trabajador, siempre y cuando este demuestre el hecho mediante pruebas documentales que corroboren la muerte del animal de compañía doméstico, así como la convivencia. El empleador establecerá las condiciones de esta licencia en el Reglamento Interno del Trabajo, que en todo caso, no podrá ser reconocida más de una (1) vez al año o vigencia fiscal.

Si el trabajador presentare documentación falsa, su contrato de trabajo podrá ser terminado con justa causa en virtud de lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se exceptúe la responsabilidad penal y/o disciplinaria que de dicha conducta se derive.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

Artículo 58. Obligaciones especiales del trabajador:

[...]

9. Comunicar oportunamente al empleador, la existencia en su núcleo familiar de un perro o gato de compañía con el cual haya convivido los últimos seis (6) meses.

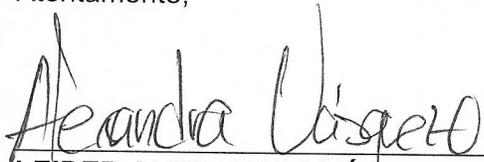
Artículo 5°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el mecanismo para el registro e identificación del animal de compañía doméstico en el territorio nacional, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 57 y el numeral 9 del Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 6°. La persona deberá presentar a su empleador certificado de propiedad y existencia del animal doméstico de compañía y carnet de vacunas al día expedido por autoridad competente como lo es un profesional de medicina veterinaria, respaldado por una veterinaria legalmente constituida; y al momento de su fallecimiento también deberá aportar el certificado de su defunción para así hacer uso de las disposiciones anteriormente mencionadas.

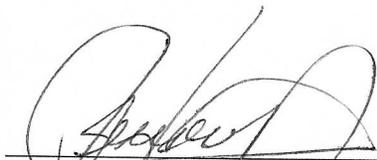
Artículo 7°. Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, los trabajadores deberán certificar la respectiva vacunación del animal doméstico de compañía ante la autoridad competente.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara por Atlántico
Pacto Histórico